



REGLAMENTO DE LA CORTE DE HONOR NACIONAL

Aprobado por el Consejo Directivo Nacional mediante la
Resolución No. 5 del mes de mayo 2020

ÍNDICE

ÍNDICE INTRODUCCIÓN

I.	GENERALIDADES	Pág. 1
II.	SOBRE LOS MIEMBROS.	Pág. 2
III.	CARGOS Y FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA CHN.....	Pág. 3
IV.	RESPONSABILIDADES Y ATRIBUCIONES	Pág. 5
V.	PLANIFICACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS.....	Pág. 7
VI.	SOBRE LAS REUNIONES ORDINARIAS.....	Pág. 7
VII.	AGENDA DEL DÍA.....	Pág. 8
VIII.	SOBRE LA TOMA DE DECISIONES.....	Pág. 9
IX.	PROCEDIMIENTOS.....	Pág. 9
X.	SOBRE LAS FALTAS.....	Pág. 10
XI.	SOBRE LAS SANSIONES.....	Pág. 11
XII.	PROCESO DE DENUNCIAS.....	Pág. 14
XIII.	RECONOCIMIENTOS Y CONDECORACIONES.....	Pág. 16

REGLAMENTO DE LA CORTE DE HONOR NACIONAL

INTRODUCCIÓN

La Corte de Honor Nacional es un organismo ético que vela por el debido cumplimiento de la Ley General de la República, la Ley Scout, la Promesa, los Estatutos y de los Reglamentos Internos de la Asociación de Scouts Dominicanos Inc.

La Corte de Honor Nacional mantendrá un Registro de Reconocimientos y Condecoraciones, con las indicaciones de fecha, nombre del agraciado, nombre del peticionario, galardón otorgado, certificado o diploma según corresponda y el número correlativo asignado.

Conocerá de aquellas conductas que se consideren sean inadecuadas para el Movimiento Scout en virtud de sus estatutos y reglamentos y que ameriten una investigación interna, imponiendo sanciones cuando estas así lo ameriten.

La Corte de Honor Nacional mantendrá un Registro de Sanciones y/o expulsiones, con las indicaciones de fecha, involucrados en el proceso, denuncia y copia de la resolución respectivamente.

I. GENERALIDADES.

Art. 1. La Corte de Honor Nacional (CHN) es un organismo colegiado, que constituye la máxima autoridad moral y judicial de la Asociación de Scouts Dominicanos, Inc., (ASDI), cuando no está reunida la Asamblea Nacional. La CHN está facultada por los Estatutos de la ASDI para disponer de los reconocimientos y/o sanciones resultantes de las acciones de los miembros de la institución, según lo establecido en el presente reglamento. Con las atribuciones de creación de normas y reglamentos para el órgano fiscalizador, siempre respetando los protocolos de aprobación según los estatutos, además de disponer de las sanciones y reconocimientos a nivel nacional.

Párrafo. I En situaciones no previstas en el presente documento, la Corte de Honor Nacional se regirá por las previsiones descritas en los estatutos de la ASDI y las Leyes de la República Dominicana.

II. SOBRE LOS MIEMBROS

Art. 2. La CHN está integrada por cinco (5) miembros electos por la Asamblea Nacional Ordinaria, por periodos de dos (2) años. Los años pares se elegirán dos (2) miembros y los impares tres (3) miembros.

Art. 3. Cada año los miembros de la CHN elegirán entre ellos un (1) Presidente, un (1) Vice-Presidente, un (1) Secretario y dos (2) Vocales; las funciones de estos cargos serán especificadas en el presente reglamento. La elección de estos cargos se realizará el mismo día de la celebración de la Asamblea Nacional Ordinaria.

Art. 4. La CHN deberá realizar su elección interna el mismo día de la Asamblea Nacional y presentarse el bufete ante la misma. Deberá emitir su primera resolución dirigida al Consejo Directivo Nacional (CDN), donde expresarán el resultado de su elección interna, con copia a la Oficina Scout Nacional (OSN). La OSN deberá dar a conocer la misma, ante toda la ASDI.

Art. 5. Para ser miembro de la CHN, se deberá tener por lo menos treinta (30) años de edad, haber tenido experiencia previa en el Movimiento Scout no menor de cinco (5) años, y no puede ocupar ningún otro cargo directivo en los diferentes niveles de la Asociación. Los miembros de la CHN no podrán tener antecedentes judiciales, ni sanciones previas de la CHN por faltas graves o gravísimas. Si el candidato es propuesto durante la Asamblea y más tarde se verifica la imposibilidad de su cargo por no cumplir con alguno de los requisitos anteriores, se emitirá una resolución indicando su inhabilitación. La posición vacante se deberá ocupar dentro de los 45 días posteriores a la salida efectiva del miembro, y esta se elegirá preferiblemente entre los candidatos presentados en la pasada Asamblea Nacional Scout, según la cantidad de votos obtenidos.

Art. 6. Los nuevos miembros de la CHN deberán documentarse a cabalidad de los estatutos, normativas y reglamentos de la ASDI, y participar en la jornada de inducción que será realizado durante la primera reunión ordinaria de la CHN en conjunto con el CDN.

Párrafo I: Para ser sometidos a elección durante la Asamblea Nacional Ordinaria, los candidatos a la Corte de Honor Nacional deberán remitir a la Oficina Scout Nacional en el tiempo establecido por la OSN, los documentos que avalan las calidades establecidas en el presente artículo: currículo profesional, hoja de vida Scout, Cédula de Identidad y Electoral vigente, certificación de no antecedentes penales, copia de credencial Scout vigente y otros documentos que apliquen y/o sean necesarios como soporte de su CV u hoja de vida Scout.

Párrafo II: Anualmente, todos los miembros que continúan su servicio en la Corte de Honor Nacional deberán remitir a la Oficina Scout Nacional la documentación anteriormente descrita, actualizada, dos (2) semanas antes de la celebración de la Asamblea Nacional Ordinaria.

Párrafo III: Los miembros de la Corte de Honor Nacional y Corte de Honor Distritales deberán de firmar un acuerdo de confidencialidad que garantice el adecuado manejo de la información del organismo, así como las informaciones de todos los casos tratados. Este acuerdo será vigente más allá del periodo de servicio en el órgano.

Art. 7. Cualquier miembro de la CHN podrá presentar su renuncia al organismo, la cual deberá de presentar por escrito y dirigida al pleno de la CHN con al menos 30 días de antelación.

Párrafo: Los miembros elegidos a la CHN que renuncien a su cargo no podrán ser electos en cargos del CDN mientras dure la nominación de su elección.

III. CARGOS Y FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA CHN.

Art. 8 Del Presidente, Vice-Presidente, Secretario y Vocales.

El/La Presidente:

- a. Es quien preside a la CHN y la representa en cualquier tipo de actividad, podrá delegar un representante en caso de que este o el vice-presidente no puedan asistir.
- b. Estará a cargo de dar las instrucciones a fin de proceder a las convocatorias que sean de lugar.
- c. Creará las comisiones de trabajo y fijará las fechas para los reportes de éstas.
- d. Firmará las correspondencias junto al secretario.
- e. Velará por mantener vigente un libro récord de los fallos y decisiones de todo género de la CHN, el cual estará en custodia de la OSN en físico y digital.
- f. Podrá formar parte de una comisión, si fuere necesario.
- g. Velará por el cumplimiento de las responsabilidades asumidas por cada uno de los miembros de la CHN.

El/La Vice-Presidente:

- a. Presidirá las reuniones en ausencia del Presidente.
- b. Firmará la correspondencia junto con el Secretario, con la autorización del Presidente.
- c. Representará en ausencia del presidente en las funciones antes descritas.
- d. Podrá formar parte de una comisión, si fuere necesario.

El/La Secretario/a:

- a. Redactará y llevará el libro Record de las Actas, Resoluciones y Casos de la CHN.
- b. Hará las convocatorias por instrucciones del Presidente.
- c. Tiene la responsabilidad, al igual que el Presidente, de mantener el libro record de los fallos y decisiones de todo género de la CHN y copia del archivo de la gestión.
- d. Enviará las copias al CDN y a la OSN, de las resoluciones emitidas, para su posterior divulgación y cumplimiento ante la ASDI.
- e. Se responsabilizará de la documentación y archivo de la CHN quedando en custodia de los documentos originales la OSN.
- f. Custodiará del correo electrónico oficial de la CHN "chn@scouts.do" y emite las comunicaciones que emanan de la CHN a través del correo. Remitirá a todos los miembros del organismo las convocatorias a las reuniones del CHN.

Los vocales:

Deberán estar presentes en todas las convocatorias realizadas de la CHN.

- a. Formarán parte de las comisiones de trabajo que lo ameriten según los casos que se presenten y el cúmulo de tareas.
- b. Firmarán, junto con los miembros de la CHN, las resoluciones emanadas del organismo.

Art. 9. Aquellos miembros de la CHN que durante su gestión no cumplan con los compromisos asumidos, podrán ser sancionados de conformidad a este Reglamento.

IV. RESPONSABILIDADES Y ATRIBUCIONES.

Art. 10. La CHN velará por el fiel cumplimiento de la Promesa y Ley scout, normas y reglamentos de la ASDI, y asesorará al CDN en esta materia.

Art. 11. La CHN es competente para aclarar las discrepancias que pudiesen suscitarse respecto de la interpretación de la normativa de la ASDI vigente, basándose en la Ley, la Promesa y los Estatutos de la ASDI.

Art. 12. La Corte de Honor Nacional conocerá los casos, tanto para el otorgamiento de reconocimientos por acciones meritorias, así como para el establecimiento de sanciones por acciones contrarias a las leyes dominicanas, la Ley Scout, los Estatutos de la ASDI, tal como lo establece el artículo número 41 de los Estatutos y el Reglamento de Reconocimientos y Sanciones. Los casos serán remitidos a la CHN por escrito, en físico y/o digital, sustentados con las documentaciones necesarias por el Consejo Directivo Nacional o por cualquier otro organismo de la ASDI, así como por cualquier miembro de la ASDI o *motu proprio*. También conocerá los casos que excedan las competencias de las Cortes de Honor Distritales.

Art. 13. La CHN aprobará los reconocimientos, condecoraciones o sanciones de conformidad a lo estipulado en el Reglamento de Reconocimientos y Condecoraciones vigente; debiendo emitir una Resolución en cada caso. Las Resoluciones se archivarán en un Libro de Resoluciones, tanto digital como físico, siendo este último custodiado en la Oficina Scout Nacional.

Párrafo I: La CHN, en caso de tener dudas o insuficiencia de pruebas, en relación con una denuncia de violación a las normativas vigentes de la ASDI, designará una comisión que se encargará de investigar el posible hecho. Esta comisión estará compuesta por un (1) miembro de la CHN, un (1) miembro de la Corte de Honor Distrital y el Director Distrital correspondiente a la demarcación geográfica donde se presentó la denuncia; debiendo remitir un informe a la CHN en un plazo no mayor de sesenta (60) días. El miembro de la CHN que sea parte de la Comisión Investigadora se abstendrá de votar en la decisión del organismo para garantizar que nadie pueda ser juez y parte al mismo tiempo.

Párrafo II: En el caso de que el Grupo Scout de donde proviene la denuncia carezca de Distrito Scout, será competente la CHN para conocer y decidir al respecto.

Art. 14. La Corte de Honor Nacional conocerá en último grado las decisiones de las Cortes de Honor Distritales, cuando así fuese apoderada.

Art. 15. La CHN presentará las propuestas de enmiendas a sus reglamentos internos, para ser conocidos y aprobados por el Consejo Directivo Nacional (CDN) y divulgados por la OSN. Los reglamentos de la Corte de Honor Nacional y los de la Corte de Honor Distrital deberán ser revisados al menos cada tres (3) años.

Art. 16. La CHN es el único organismo facultado para la expulsión de cualquier miembro activo, honorífico o asociado, conforme a lo expresado en el "artículo 41, párrafo del literal a" de los Estatutos de la ASDI.

Párrafo I: En caso de que la CHN sea la primera y única instancia en conocer el expediente, la decisión de expulsión deberá ser conocida por el CDN antes de emitir la resolución correspondiente.

Art. 17. Los miembros del CDN, CHN, CHDs, Dirigentes Nacionales y miembros asociados y honoríficos, serán sometidos ante la Corte de Honor Nacional en caso de cometer faltas. La Resolución de la Corte de Honor Nacional podrá ser apelada o recurrida, en caso de demostrarse la falta de elementos en el proceso de investigación.

Párrafo I: La CHN podrá revisar las decisiones ya conocidas a la luz de nuevos elementos suficientes que ameriten la revisión.

Párrafo II: Los miembros de la CHN que se encuentren implicados o relacionados ante algún caso deben inhibirse ante el organismo, sin derecho a voz ni a voto.

Párrafo III: Las personas que en el pasado hayan sido miembros de la ASDI podrán ser sometidas a la Corte de Honor Nacional, siempre que se presenten pruebas que demuestren las faltas cometidas a los reglamentos internos de la ASDI, a la Ley y la Promesa Scout. Si en el momento del veredicto de la Corte de Honor Nacional la persona es miembro de la ASDI, será sometido a las sanciones definidas por el organismo; en el caso de que la persona no cuente con la membresía de la ASDI, las conclusiones y veredictos serán incluidos en el expediente de esta persona, y serán tomados en cuenta para su reintegro.

Párrafo IV. La Corte de Honor Nacional podrá someter a un miembro de la ASDI a las instancias oficiales del Estado Dominicano correspondientes según la complejidad de la falta cometida, Para la aplicación de esta medida, se deberá contar con la aprobación del CDN.

Párrafo V: Los solicitantes a reactivación de su membresía, deberán cumplir con las disposiciones de reintegro, en función de lo establecido en los estatutos de la ASDI y el expediente del caso.

Párrafo VI: En caso de faltas de miembros del Servicio Scout Profesional, estas deberán ser conocidas y tratadas por la Oficina Scout Nacional y el Consejo Directivo Nacional, dado que estos no solo están bajo las directrices de la ASDI, sino también bajo el Reglamento del Servicio Scout Profesional, el Código Laboral Dominicano, las Leyes y la Constitución de la República Dominicana.

V. PLANIFICACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Art. 18. La CHN rendirá anualmente un informe por escrito de su gestión ante la Asamblea Nacional Ordinaria.

Art. 19. Anualmente, la CHN deberá someter un POA y un presupuesto al CDN, a través de la Oficina Scout Nacional. Al ser aprobado, será incluido en el Presupuesto Anual de la ASDI. De igual manera, la CHN recibirá de parte de la OSN el apoyo logístico y económico para el cumplimiento de sus funciones.

Art. 20. La CHN dará a conocer sus resoluciones al CDN, con copia a la OSN quien será responsable de su posterior divulgación ante la ASDI. El CDN es solidariamente responsable de cumplir y hacer cumplir las resoluciones emanadas de la CHN.

Art. 21. La CHN tendrá a su cargo las demás funciones y atribuciones que le confieren los estatutos de la ASDI.

VI. SOBRE LAS REUNIONES ORDINARIAS.

Art. 22. La CHN deberá realizar sus reuniones ordinarias al menos cada dos (2) meses. Las convocatorias a reuniones las realizará el presidente de la CHN y se harán con al menos quince (15) de antelación. Cualquier miembro de la CHN podrá solicitar convocar a una reunión extraordinaria ante el presidente de la CHN, el cual tramitará y dará curso a la misma de manera virtual o presencial, considerándose estas con el mismo carácter oficial que una reunión ordinaria.

Art. 23. El Quórum para sesionar es de al menos tres (3) miembros de los cinco (5) existentes, debiendo estar presente entre éstos el Presidente o en su defecto el Vice-Presidente de la CHN.

Art. 24. En caso de que no existiera el Quórum necesario para conocer los temas de la convocatoria previamente señalada, se fijará una nueva fecha con los mismos temas de la agenda dentro de los próximos 15 días calendario.

Art. 25. Cualquier miembro de la CHN que faltare a tres (3) reuniones consecutivas, sin causa justificada por escrito y/o que no cumpla con las tareas y responsabilidades asumidas, deberá ser sometido a la CHN para que esta decida sobre su permanencia. En caso de separarle, no podrá presentarse para ser miembro de la CHN y del CDN en los dos (2) periodos subsiguientes.

Párrafo I: En todo caso de separación de un miembro de la CHN, deberá emitirse una solicitud de expulsión o sanción, la cual deberá ser enviada al CDN con al menos quince (15) días calendario para emitir su opinión al respecto antes de ser emitida cualquier resolución.

Art. 26. En caso de que el miembro de la CHN que esté en falta sea el Presidente, podrá ser removido de su cargo, con el consenso y firma de por lo menos tres (3) de los miembros que estén presentes.

VII. AGENDA DEL DÍA.

Art. 27. La Agenda será preparada por el Secretario y el Presidente, y compartida con los demás miembros con al menos cinco (5) días antes de la fecha establecida para la reunión. Cualquier miembro que desee incluir un tema en la misma, deberá hacerlo con al menos tres (3) días antes de la fecha de la reunión. La Agenda, podrá ser variada el día de la reunión, con el consenso de todos los presentes

Art. 28. El orden de la reunión se realizará de la siguiente manera:

1. Verificación del quórum reglamentario
2. Una oración, por cualquiera de los miembros
3. Lectura y aprobación de la Agenda de trabajo del día.
4. Lectura de las disposiciones conocidas y aprobadas en la pasada reunión, así como firma del acta de la reunión anterior, por los miembros que estuvieron presentes en la misma.
5. Desarrollo de la agenda pautada
6. Correspondencias recibidas
7. Informes de trabajo de comisiones designadas.
8. Cierre con una motivación y oración.

VIII. SOBRE LA TOMA DE DECISIONES

Art. 29. Para la toma de decisión sobre un Reconocimiento o Condecoración, Amonestación o Sanción, serán leídas las motivaciones y visto el sustento de estos, en dado caso, se analizará el resultado de la investigación, se estudiarán los hechos favorables o desfavorables del caso, y sin motivaciones expresas se procederá a votar de manera abierta en presencia de los demás miembros.

Art. 30. Las decisiones tomadas por la CHN resultarán en resoluciones, las cuales son firmadas por todos sus miembros. En el caso de que algún miembro no haya estado a favor de la decisión tomada deberá firmar el documento y debajo de la misma colocar “no de acuerdo”, quedando evidenciado el desacuerdo establecido por el miembro.

IX. PROCEDIMIENTOS.

Art. 31. El apoderamiento ante la CHN deberá ser realizado mediante entrega de los documentos de pruebas ante el/la Secretario/a, con acuse de recibo, acompañado de todos los alegatos, valoraciones e imputaciones que el interesado considere necesario para hacer valer sus derechos. Si el mismo no cuenta con estos requerimientos, no podrá ser recibido.

Art. 32. Cualquier hecho que constituya una falta o violación a la Ley y Promesa Scout, Estatutos y Reglamentos que rigen la ASDI, no prescribirá, y por lo tanto podrá ser sometida ante la Corte de Honor correspondiente, en cualquier momento. Una vez cerrado el periodo de la sanción se revisará el caso y se dará seguimiento al correcto cierre de este en función de lo establecido en los estatutos de la ASDI sobre reintegro.

Art. 33. Luego de que la Corte de Honor sea apoderada de un caso, el Secretario comunicará a los demás miembros dentro de los tres (3) días siguientes a la recepción, para fines de estudiar el expediente y dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación hecha por el/la Secretario/a, se convocará a una sección para deliberar al respecto. La CHN convocará una o más veces a las partes involucradas en el expediente, mediante comunicación y confirmación, con al menos cinco (5) días antes de sesionar.

Párrafo I: La CHN solicitará por comunicación escrita, si así lo requiere, información adicional a las partes involucradas en el caso. También podrá solicitar a las instancias de la ASDI cualquier información pertinente al caso que considere necesario. Podrá formar las comisiones de lugar para investigar el caso, según se requiera.

Párrafo II: Las comunicaciones de solicitud de información adicional emanadas de la CHN deben estar motivadas, citar el número de caso en cuestión y establecer un plazo máximo de respuesta que no podrá ser mayor a diez (10) días calendarios.

Art. 34. La parte que no acuda a la convocatoria, el día fijado para la sesión, será convocada una vez más, a asistir a otra cita, dentro del plazo establecido por el organismo. En caso de no presentarse, la Corte de Honor podrá decidir válidamente al respecto.

Art. 35. La decisión a tomar por la CHN, no podrá exceder de los cuarenta y cinco (45) días y será firmada por todos sus miembros, debiendo estar presente el Presidente o en su defecto el Vice-Presidente.

Art. 36. En caso de que existiera inconformidad con la decisión emanada por la CHD, esta decisión podrá ser apelada ante la CHN, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a partir del conocimiento de la decisión a las partes, y ésta a su vez decidirá luego de transcurrido los quince (15) días a partir de depositado el recurso de apelación, pudiendo citar nueva vez a las partes, de igual modo que en el grado inferior.

Párrafo: La Corte de Honor podrá utilizar los documentos y nuevas evidencias que la parte interesada suministre. El procedimiento y los plazos serán los mismos que el proceso de primer grado.

X. SOBRE LAS FALTAS

Art. 37. Las faltas se califican:

- a. **Levísimo** o de simple indisciplina, involucrando a los miembros de un grupo en sus relaciones con compañeros y dirigentes;
- b. **Leve**, pudiendo ser por indisciplina, ignorancia, omisión o mala aplicación de normas o instrucciones emanadas por los órganos competentes de la Institución, y puede aplicar a cualquier miembro, relacionado o vinculado de la ASDI;
- c. **Reglamentaria** por desconocimiento, desacato o insuficiente aplicación del ordenamiento dispuesto por normas emitidas por un organismo competente y puede aplicar a cualquier miembro, relacionado o vinculado de la ASDI;
- d. **Grave**, por la violación de los Principios Fundamentales del Escultismo, por el incumplimiento del Ordenamiento Jurídico de la República Dominicana, y puede aplicar a cualquier miembro, relacionado o vinculado de la ASDI;
- e. **Gravísimo**, cuando la situación ponga en riesgo o entredicho el buen nombre de la Institución y su prestigio. Esta falta es aplicable a cualquier miembro, relacionado o vinculado de la ASDI.

Art. 38. La calificación de una falta como grave o gravísima conlleva, para la persona involucrada, la inmediata suspensión de toda actividad como miembro de la Asociación, hasta tanto se tome una decisión sobre su caso conforme al procedimiento estipulado más adelante.

Párrafo: Luego de que a una persona se le haya conocido un caso por cualquier falta, y habiéndose aplicado la debida sanción, la comete nuevamente, la misma se considerará en el siguiente grado de faltas.

XI. SOBRE LAS SANCIONES

Art. 39. De acuerdo con la naturaleza de la falta, las sanciones a imponerse se clasifican en:

a. Faltas de Carácter Levísimo o Leve:

- **Para Beneficiarios:**

De amonestación, según lo determine el organismo competente; a acción específica, cuya realización implique para el beneficiario un aprendizaje que le permita modificar actitudes y comportamientos.

- **Para Dirigentes:**

De amonestación, según lo determine el organismo competente; y/o acción específica, cuya realización implique para el dirigente un aprendizaje que le permita modificar actitudes o comportamientos; a suspensión de toda actividad por un lapso cuya duración estará entre uno (1) y tres (3) meses.

- **Para Directivos y voluntarios de la OSN miembros del CHN o del CDN:**

De amonestación, según lo determine el organismo competente; y/o acción específica, cuya realización implique para el dirigente un aprendizaje que le permita modificar actitudes o comportamientos; a suspensión de toda actividad y privilegios de la función por un lapso cuya duración estará entre uno (1) y seis (6) meses.

b. Faltas de Carácter Reglamentaria:

- **Para Beneficiarios:**

De amonestación, según lo determine el organismo competente; a suspensión de toda actividad por un lapso cuya duración estará entre uno (1) y tres (3) meses.

- **Para Dirigentes:**

De amonestación, según lo determine el organismo competente; a suspensión de toda actividad por un lapso cuya duración estará entre uno (1) y seis (6) meses.

- **Para Directivos y voluntarios de la OSN miembros del CHN o del CDN:**

De amonestación, según lo determine el organismo competente; y/o suspensión de toda actividad por un lapso cuya duración estará entre uno (1) y veinticuatro (24) meses; a suspensión del desempeño de cargos de dirección dentro de la estructura vigente de la Institución por un lapso comprendido entre uno (1) y veinticuatro (24) meses.

c. Faltas de Carácter Grave o Gravísimo:

- **Para Beneficiarios:**

De suspensión de toda actividad por un lapso cuya duración estará entre uno (1) y seis (6) meses; a expulsión de la Asociación.

- **Para Dirigentes:**

De suspensión de toda actividad por un lapso cuya duración estará entre uno (1) y veinticuatro (24) meses; a expulsión de la Asociación.

- **Para Directivos y voluntarios de la ASDI, miembros del CHN o del CDN:**

De suspensión de toda actividad por un lapso cuya duración estará entre uno (1) y veinticuatro (24) meses; o suspensión del desempeño de cargos de dirección dentro de la estructura vigente de la Institución por un lapso comprendido entre uno (1) y treinta y seis (36) meses; a expulsión de la ASDI, la cual, en casos extremadamente graves puede, a juicio del CDN y de la CHN, hacerse del conocimiento público.

Art. 40. La expulsión definitiva de un miembro de la asociación es una función exclusiva de la Corte de Honor Nacional como órgano fiscalizador, y deberá acordarse por unanimidad de sus miembros, y en común acuerdo con el Consejo Directivo Nacional como el órgano de gobierno de la ASDI.

Art 41. La CHN puede imponer las sanciones en la forma que consideren más conveniente, asegurando siempre el cumplimiento de la Promesa y la Ley Scout, de los principios de ética, moralidad, justicia y equidad, asegurando que en ningún caso el castigo sea desproporcionado en relación con la falta cometida, sus atenuantes o agravantes, y que tal castigo sea aprovechable como herramienta formativa, aunque coercitiva y extrema.

Párrafo: Quedan expresamente prohibidas todas aquellas medidas que pudieran resultar infamantes o atentatorias a los Derechos Humanos de los miembros de la Institución.

Art. 42. Las sanciones consideradas definitivamente se harán constar en el registro correspondiente, y serán reportadas periódicamente al CDN.

Art. 43. La imposición de Sanciones, dependiendo de la calificación de la falta considerada, es atribuida de la siguiente forma:

a. Faltas de Carácter levísimo y leve:

1. **Al Consejo de Grupo:** por faltas cometidas por los miembros del Grupo, a excepción del Coordinador de Grupo y los miembros del Comité de Grupo. El Coordinador de Grupo sometido a un proceso disciplinario debe inhibirse de participar en las sesiones del Comité de Grupo en que se revise su caso.
2. **A la Corte de Honor Distrital:** por faltas cometidas por: Coordinador de Grupo; Miembros del Consejo de Grupo; Consejos de Grupo de manera colectiva; Dirigentes Distritales; Miembros de cualquiera de los organismos distritales, a excepción del Director de Distrito y los miembros de la Corte de Honor Distrital.
3. **A la Corte de Honor Nacional:** por faltas cometidas por: Directores de Distritos, los miembros de la Corte de Honor Distritales, Miembros del Consejo Nacional.
4. **A la Asamblea Nacional:** por faltas cometidas por Miembros de la Corte de Honor Nacional, Corte de Honor Nacional de manera colectiva y Consejo Directivo Nacional de manera colectiva.

b. Faltas de Carácter Reglamentario, Graves y Gravísimas:

1. **A la Corte de Honor Distrital:** por faltas cometidas por Coordinador de Grupo; Miembros del Grupo Scout; Miembros del Consejo de Grupo; Consejos de Grupo de manera colectiva; Miembros de cualquiera de los organismos distritales, a excepción del Director de Distrito. El Director de Distrito sometido a un proceso disciplinario debe inhibirse de participar en las sesiones del Consejo Distrital en que se revise su caso.
2. **A la Corte de Honor Nacional** por faltas cometidas por Miembros de cualquiera de los organismos nacionales, a excepción de los Miembros de la Corte de Honor Nacional.
3. **A la Asamblea Nacional** por faltas cometidas por Corte de Honor Nacional de manera colectiva; y Consejo Directivo Nacional de manera colectiva.

XII.PROCESO DE DENUNCIAS

Art. 44. El proceso disciplinario seguido a cualquier miembro u organismo puede iniciarse por:

- a.** Denuncia entregada ante la CHN o CHD.
- b.** Por apertura de investigaciones que se consideren convenientes.
- c.** Cuando se hayan cometido faltas de carácter reglamentario, graves o gravísimas, de las cuales no hayan tenido conocimiento otros organismos del Nivel Nacional, Regional, Distrital o Grupo, o que teniéndolo no se hayan abocado a la respectiva investigación.

Art. 45. Toda denuncia debe ser presentada por escrito, relacionando los hechos acaecidos, sin calificación de estos, ni recomendaciones sobre las posibles sanciones a imponer; identificando al o los denunciantes y su interés en los hechos.

Párrafo I. Toda denuncia puede ir acompañada de testimonios escritos o pruebas documentales que corroboren los hechos con el máximo detalle y precisión posibles, incluyendo videos, y grabaciones de audio, siempre y cuando esto no viole el derecho a la intimidad.

Párrafo II. La CHN puede solicitar información adicional para conocer y decidir, si lo considera procedente;

Párrafo III. La CHN para calificar o desestimar la falta, una vez recibida la denuncia, dispone de un máximo de treinta (30) días hábiles;

Párrafo IV. Si la CHN considera que existen razones suficientes para calificar la falta, procederá a:

1. Informar al miembro involucrado, por escrito. El denunciado cumplirá con las restricciones que le imponga el tipo de falta. En el Caso de que la falta sea grave o gravísima queda suspendido inmediatamente de la participación en todas las actividades de la ASDI en todos los niveles mientras se conoce el caso.
2. Informar al CDN suministrándole toda la información pertinente en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles.
3. El acusado será convocado por la CHN, una vez recibida la denuncia y los testimonios que la respaldan. Tal notificación será hecha por escrito, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles. El acusado dispone de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación personal para presentar por

escrito, los alegatos y testimonios en su descargo, y para hacer su deposición oral complementaria, si la CHN así lo decide. Igualmente, puede definir las personas que puedan avalar su posición en el caso específico; la instancia que corresponda podrá convocarlas o no a rendir declaración relativa al tema.

4. La CHN dispone de un máximo de treinta (30) días hábiles para obtener todas las declaraciones relativas al caso. Dispone de un plazo de treinta (30) días hábiles adicionales, una vez obtenidas las declaraciones, para dar a conocer su decisión e imponer la sanción, si fuere procedente. De no hacerlo así, el caso se considera retardado y el acusado mantendrá su condición de suspensión hasta tanto la CHN emita su resolución en referencia al caso.

Art. 46. Toda sanción disciplinaria aplicada por la CHN será comunicada a la instancia ejecutiva correspondiente, la cual no podrá hacerse pública hasta tanto no se hayan agotado todas las instancias de apelación.

XIII. RECONOCIMIENTOS Y CONDECORACIONES

Art. 47. La Corte de Honor Nacional realizará los reconocimientos o condecoraciones, de acuerdo al Reglamento de Condecoraciones, Reconocimientos y Distinciones vigente en la ASDI (Art. 41, literal c, de los Estatutos).

APROBADO POR EL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NO. 5 DEL MES DE MAYO 2020

COMISIÓN DE REDACCIÓN

Agustín Tiburcio
Presidente CHN 2019-2020

Juan Carlos Santana
1er Vocal 2019-2020

Geovanny Alvarado
Vicepresidente CHN 2019-2020

José Taveras
2do Vocal 2019-2020

Carolina Almánzar de Flete
Secretaria CHN 2019-2020

Vicepresidente CHN 2018-2019
Secretario CHN 2018-2019

COMISIÓN DE REVISIÓN

Miguel Rodríguez Viñas
Presidente CDN 2019-2020

Elvin Soriano
1er Vocal CDN 2019-2020

Juan Homaldo Veras
2do Vocal CDN 2019-2020

Wilfredo Tavárez Quiñones
Director Ejecutivo Nacional